Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7273**
Fecha Rad: 12 de enero de 2007
Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios Interino

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS EN PUERTO RICO

(REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 5)

VIGENCIA
27 de enero de 2007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

26 de octubre de 2006

Resolución Núm. JP-RP-5-5-2006

ADOPTANDO ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION, REGISTRO Y CONSERVACION DE SITIOS Y ZONAS HISTORICAS EN PUERTO RICO (REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 5)

La Junta de Planificación de Puerto Rico, al amparo de los poderes conferidos en el inciso (4) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, 23 LPRA, sec. 62 j (4), está facultada para adoptar y aprobar los reglamentos que le autoriza su ley orgánica; así como los reglamentos que le autorice promulgar cualquier otra ley para cualquier fin especial.

A tenor con las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendad, 23 LPRA, sec. 162, conocida como la "Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico", del Artículo 27 de la Ley Núm. 75, antes citada, de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña" y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta preparó un proyecto de enmienda al Reglamento Para La Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5).

La propuesta de enmienda al Reglamento Para La Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5), tiene como propósito derogar los sub-incisos (a) y (b) del inciso 11 de la sub-sección 4.01 de citado Reglamento, relativa a "Requerimientos de Permisos" que dispone lo siguiente:

> "11. Permisos relacionados con remodelaciones, reconstrucciones, alteraciones o cualquier otra modificación u obras, mayores o menores, a las plazas de recreo y propiedades circundantes a éstas conforme a este Reglamento.
>
> a. Los permisos anteriormente señalados requerirán el previo endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña sin el cual no podrá ser expedidos.
> b. En caso de alteración a la volumetría existente también es requisito el endoso de los vecinos colindantes mediante documento firmado por los mismos."

Consideramos que el transcrito inciso 11 de la sub-sección 4.01 amerita enmendarse por las siguientes rezones: Primero, el sub-inciso (a), antes citado, es innecesario, toda vez que está contemplado en la sub-seccion 4.03, referente a "Requerimientos de Endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña", la cual dispone que "[t]odos los permisos, autorizaciones y acciones sobre los sitios históricos, las zonas históricas y las plazas de recreo y propiedades circundantes a éstas requerirán, previo a su expedición, el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña."

En segundo término, el sub-inciso (b) del inciso 11, al requerir el endoso de los vecinos colindantes en casos de alteración volumétrica, concede a éstos un poder de veto sin que medie un procedimiento para evaluar la validez de la negativa de un vecino a dar su endoso.

Por otro lado, reconocemos que tanto el Artículo 23 de la Ley Núm. 75, supra, 23 LPRA, sec. 62v, como el Artículo 13.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 LPRA, sec. 4601nt, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", establecen como política pública la participación ciudadana en los procesos de planificación. Sin embargo, esta participación lo que conlleva es que se le provea a la ciudadanía una oportunidad razonable de participación, pero no implica que los ciudadanos tengan el poder de decidir o vetar la actuación que corresponde por ley al organismo adjudicador.

La propuesta de enmienda al Reglamento Para La Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5) fue discutida en vistas públicas celebradas simultáneamente el 10 de julio de 2006, en los salones de las Legislaturas Municipales de Ponce y Mayagüez y en el salón de audiencias públicas de la Junta de Planificación, localizado en el Piso 14 del Edificio Norte del Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella en Santurce.

Durante las vistas públicas, se contó con la comparecencia y participación de representantes de las agencias e instrumentalidades públicas, así como de la ciudadanía en general. Entre las agencias e instrumentalidades públicas que comparecieron, a través de sus representantes, a las audiencias se encuentra el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Municipio de Caguas, Guaynabo, Vieques, San Juan, Ponce, Coamo, Mayagüez, Cabo Rojo y Aguadilla. Cabe señalar que tanto la participación de los ciudadanos como del Instituto de Cultura Puertorriqueña fue en apoyo a las enmiendas propuestas al Reglamento Para La Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5). Los comentarios y las recomendaciones hechas por las agencias e instrumentalidades públicas y los ciudadanos en el proceso de enmienda al Reglamento Para La Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5) fueron evaluadas y ponderadas y se incorporaron aquellas que atienden los propósitos de las leyes de bases del referido Reglamento.

A tenor con lo antes expuesto, esta Junta de Planificación de Puerto Rico acuerda **ADOPTAR** las enmiendas al Reglamento Para La Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 5), según propuestas y discutidas en vistas públicas de 10 de julio de 2006. Por tanto, quedan derogados los sub-incisos (a) y (b) del inciso número 11 de la sub-sección 4.01 del citado Reglamento.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de octubre de 2006.

Ángel D. Rodríguez
Presidente

Wanda Capó Rivera
Miembro Asociado

Excusada
Wanda Marrero Velázquez
Miembro Asociado

Rubén Flores Marzán
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 26 de octubre de 2006, para su conocimiento y uso general expido y notifico a las personas la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 ENE 2007

Carmen Torres Meléndez
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

PARA ENMENDAR LA SUBSECCION 4.01 DEL

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS EN PUERTO RICO (REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 5)

TOPICO 3

REQUERIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y ENDOSOS

SECCIÓN 4:00 – REQUERIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y ENDOSOS

4.01 - Requerimiento de Permisos - A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento en propiedades designadas sitios y zonas históricas se requiere la autorización de los siguientes permisos ya sea por la ARPE o el municipio al cual se le hayan transferido dichas facultades:

1. Permiso de uso para ocupar o usar cualquier estructura o terrenos.

2. Permiso para lotificar o agrupar solares.

3. Permiso de construcción para alteración, incluyendo alteraciones estructurales, de fachada, tipológicas o menores; ampliación, consolidación, nueva construcción y obras de infraestructura; obras de reconstrucción, reforma, reparación, restauración y rehabilitación de propiedades elegibles y no elegibles, en forma integral o de fachada; construcción de verja y las obras de fábrica para mejorar o acondicionar terrenos con el propósito de edificar en éstos.

4. Permiso para traslado de cualquier estructura.

5. Permiso de demolición, parcial o total y eliminación de escombros.

6. Permiso para la instalación de rótulos, toldos y cortinas. Podrá ser solicitado por los inquilinos, previa aprobación, por escrito, del propietario.

7. Permiso temporero para construcción y uso de estructuras temporeras, tales como: graderías, pabellones, toldos, tarimas y kioscos por un tiempo

limitado. Tales estructuras serán removidas por completo al vencer la fecha de vigencia del permiso.

8. Permiso para cualquier instalación de infraestructura, señales o mobiliario urbano y para poda, eliminación o siembra de árboles en el espacio público.

9. Permiso para la aplicación de pintura exterior.

10. Permisos para realizar limpieza mayor en una propiedad, se utilicen o no maquinaria, químicos o abrasivos.

11. Permisos relacionados con remodelaciones, reconstrucciones, alteraciones o cualquier otra modificación y obras, mayores o menores, a las plazas de recreo y propiedades circundantes a éstas conforme a este Reglamento.

Esta enmienda entrará en vigor a los quince (15) días contados a partir de su presentación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, 23 LPRA, sec. 162, el Artículo 28 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, 23 LPRA, sec. 63 y de la sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, 3 LPRA, sec. 2128, según enmendadas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la enmienda a la Sección 4.01 del *Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico* (Reglamento de Planificación Número 5), adoptadas por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 26 de octubre de 2006, para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico hoy 12 ENE 2007

Carmen Torres Meléndez
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

PARA ENMENDAR LA SUBSECCIÓN 4.01 DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS EN PUERTO RICO (REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 5)

MEMORIAL

En la subsección 4.01 del *REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE SITIOS Y ZONAS HISTÓRICAS EN PUERTO RICO* (Reglamento de Planificación Núm. 5) se enumeran los permisos requeridos para propiedades designadas sitios y zonas históricos. El subinciso 11 dispone lo siguiente:

> "11. Permisos relacionados con remodelaciones reconstrucciones, alteraciones o cualquier otra modificación u obras, mayores o menores, a las plazas de recreo y propiedades circundantes a éstas conforme a este Reglamento.
>
> a. Los permisos anteriormente señalados requerirán el previo endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña, sin el cual no podrán ser expedidos.
> b. En caso de alteración a la volumetría existente también es requisito el endoso de los vecinos colindantes mediante documento firmado por los mismos."

Consideramos que el trascrito inciso es un tanto confuso y amerita clarificarse. En primer término, la subsección 4.03 del citado Reglamento requiere que "[t]odos los permisos, autorizaciones y acciones sobre sitios históricos, zonas históricas y las plazas de recreo y propiedades circundantes a éstas, requerirán previo a su expedición, el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña." Ello hace innecesario el subinciso (a) citado.

En segundo término, el inciso (b) en el subinciso 11, en la forma que está redactado, sólo aplicaría a los permisos señalados en el mismo. No obstante, el mencionado inciso (b) requiere que, para los permisos identificados en el inciso

11 en casos de alteración volumétrica requerirá, el endoso de los vecinos colindantes mediante documento firmado por los mismos. Como cuestión de realidad ese inciso le da poder de veto a los vecinos sin que haya un procedimiento para evaluar la validez de la negativa de un vecino a dar el endoso. Ello es irrazonable.

Por otro lado, reconocemos que tanto el artículo 23 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, como el artículo 13.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, establecen como política pública la participación ciudadana en el proceso de planificación. Esa participación lo que conlleva es que se le provea a la ciudadanía una oportunidad razonable de participación, pero no implica que los ciudadanos tengan el poder de decidir o vetar la actuación que corresponde al organismo adjudicador.

En consideración a lo señalado se propone enmendar la subsección 4.01, subinciso (a) y (b) del inciso 11.

JP-834.1A-Rev.
Sept./01

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

(3)

PROGRAMA DE PLANIFICACION FISICA

Consulta Número _____ *(Ext. Núm.* _____)

Negociado _____ *Petición Número* _____

División _____ *Reglamento/Otros* _____

Representante _____ *Localización* _____

Dueño Junta de Planificación *Barrio* _____

Coordenadas Lambert: _____ *Municipio* _____

Número de Catastro _____ *Asunto* REGLAMENTO 5

Radicación	Zonif. Actual Propuesto	Unidades	Inundable Zona	Capacidad Agrícola	Topografía
Sesión Técnica	Cabida Finca	Cabida Sol.o P/C	Hoja Número	Expansión Urbana	Plan Vial
Fecha Límite para Radicar o Junta	Pozo Séptico	Planta AAA	Planta Propia	Fuente de Agua	Ruido
Hist.cont.	Formas Geográficas	Especies	Hist.Arq.	Estacionamiento	Fondos
AAA	AEE	DRNA	ACT	DA	Infra. Social
CT	ADS	Municipio	Vivienda	ICP	Empleos
JCA	PUT-PT	Fomento Comercial	Otros	Consulta o Petición Anterior	Desempleo
Zonificación Norte	Tipo Estructura	Fecha Vista Pública	Horario de Operación	Número de Permiso en ARPE	Tasa de Población
Zonificación Sur	Radicado Anteriormente	Número Notif.	Uso Predominante	Estudio de Campo	Población Urbana
Zonificación Este	Cambio en condiciones	Número Notif. Devueltas	Tiempo Operando	Adjudicación Previo	Población Censal
Zonificación Oeste	Uso Propuesto	Número Notif. Oponiénd.	Uso Existente	Oposición	Necesidad Vivienda

PLANTEAMIENTO:

Se presentan los comentarios sometidos para la enmienda del Reglamento Para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico, Reglamento de Planificación Núm. 5, del 5 de septiembre de 2002. Las vistas públicas se celebraron el 10 de julio de 2006 en San Juan, Ponce y Mayagüez. La enmienda propuesta fue a la subsección 4.01 relativa a "Requerimientos de Permisos" para eliminar los subincisos a y b del inciso 11. Las personas o entidades que presentaron comentarios a favor fueron: Blanca Gandía Realty, Municipio de Caguas, Sr. Rafael Espasas, Sr. Rafael Alonso-Alonso, Sr. Ángel Collado-Schwarz, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Compañía de Turismo, Municipio de Caguas, Municipio de Mayagüez. Los que no endosaron las enmiendas fueron: Municipio de San Juan. Los que no eminieron comentarios, ni a favor ni en contra, fueron: Municipio de Guaynabo, Arq. Miguel Acarón, Municipio de Aguadilla, Municipio de Vieques y Municipio de Cabo Rojo.

Irmgard González Segarra
TECNICO ESTUDIO EL CASO

Norma Alvira Ruiz
TECNICO PRESENTO EL CASO

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a 12 ENE 2007

Secretario

ACUERDO DE JUNTA EN PLENO

REGLAMENTO # 5
SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO # 5 PRESENTADO EL 10 DE JULIO DE 2006, EN VISTA PUBLICA EN SAN JUAN PONCE Y MAYAGUEZ, SUBSECCION 4.01 RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS DE PERMISOS (PARA ELIMINAR SUBINCISOS A Y B DEL INCISO 11). ****** FIN DE ACUERDO ******

26-OCT-2006
FECHA

PRESIDENTE *MIEMBRO* *MIEMBRO*

MIEMBRO *MIEMBRO* *MIEMBRO* *MIEMBRO*

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION